

ante el Supremo Consejo, D. Fran.^{co} Arch. Comerciante de
 esta Villa, en razon de que por medio de un reparto a este
 vecindario, se le abone la cantidad de cieno y tantos mil ^{rs}
 de en metalico y generos de su Comercio, supone haverle exigi-
 do un Comand.^{te} Frances, que con una Partida ymbadio este
 Pueblo el dia nueve al once de Noviembre de mil ochocien-
 tos diez: Lencu consecuencia, contando a esta Corporacion ya
 dela yqual suerte q^d sufrieron otros vecinos, unos en sus yntereses,
 algunos en sus personas, y q^d repadecieron otras de otras con-
 ditiones lucrosa y remediable circunstancia; Ya satisfecho el Ayun-
 tam.^{to} de que ella misma hace ymposible la certeza del arrendo q^d
 asegura el Demandante, mayor^{te} consistiendo (como dice) en generos
 cuya valuacion no puede legitiman; como tambien considerando que
 sobre este y semejantes accidimientos, esta todavia el Pueblo sintien-
 do sus aflicciones, causadas de las perdidas q^d no han podido sacudir su
 Naturales, sin ser dable especificarlas ni aun calcular el respec-
 tivo sentimiento en que cada uno se lamenta, ni haver otro aduicio
 racional q^d el de succumbir ala ocurrencia: Por todo: Acuerda: El
 Ayuntamiento.^{to} q^d en concepto a estas consideraciones y demas q^d se vera
 va exponer sobre el arunto, se ymittuya ante el Refeudo Tribunal
 de la Yntendencia y demas donde corresponda la competente oporcion y
 defenca en este arunto por los Procuradores, que tanto en la Ciudad de
 Murcia, quanto en la Villa y Corte de Madrid tienen nombrados este
 Ayuntamiento.^{to} que lo son, en esta ultima D. Josef Urquid de Sancho, y
 en aquella, D. Nicolas Lerrano, vasso los poderes q^d les estan
 otorgados, en cuyo uso deducan el dño. y Justicia q^d asiste al
 Pueblo representado por esta Corporacion.

Como que se concluyo este Ayuntamiento.^{to} que firmaron
 sus S.^{as} de que yo el Com. Doy se

Bern.^{do} Jorq. Pedro Bern.^{do} de Mata

Juan. Ysauberta Alfonso Melgare
 Mart. Luján y Merin